

Anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedica el título IV a la planificación de los servicios sociales, su ordenación y la participación en el mismo, y el título VI a la calidad, transparencia, inspección y formación. Así, el texto legal integra la organización territorial y funcional de los centros y servicios de atención social y los vincula con la garantía de calidad en la prestación, recogiendo en un solo texto normativo las distintas facetas de la ordenación de los servicios sociales.

El desarrollo de esta ley, y la asunción de un modelo de atención integral centrada en la persona, exigen que el centro directivo que ostente las competencias mencionadas evolucione su forma jurídica a otra que le permita la flexibilización de funcionamiento requerida, así como la independencia y autonomía necesarias respecto al resto de centros directivos de la consejería, sin perjuicio de los controles que la normativa establece para este tipo de entidades, todo lo cual redundará en una mayor eficiencia en la actividad que realiza, y, en definitiva, en la mejora del servicio prestado a la ciudadanía.

La ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social conlleva, por un lado, una serie de competencias ejercidas de manera transversal, tales como la gestión de los registros correspondientes, la función inspectora, el impulso de la calidad de la atención prestada y de la mejora continua, la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la innovación y la formación en el mismo, y el apoyo técnico a las inversiones en los centros de atención social de titularidad pública; por otro lado, una relación, también transversal, con el resto de centros directivos de la consejería, cuyas prestaciones se llevarán a cabo, fundamentalmente, a través de centros y servicios de atención social.

Por ello, aglutinar todas estas competencias en una agencia permitirá su ejercicio de una manera más eficaz y eficiente, y con un mayor grado de independencia y autonomía.

En ello redundará la creación de los Cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales. De la misma manera, la creación de la Escala Superior de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas facilitará el acceso de estos profesionales a los puestos de trabajo de nivel superior, lo que repercutirá en la mejora de la calidad de su ejercicio, teniendo en cuenta su conocimiento y experiencia en los ámbitos del diseño, planificación e intervención en los servicios sociales. Por un lado, esta creación dotará de estabilidad a la plantilla que conformará tales cuerpos; por otro lado, la existencia de unas pruebas selectivas específicas de acceso a los mismos permitirá determinar los requisitos necesarios en relación a la capacidad a exigir.

La nueva regulación de los servicios sociales llevada a cabo por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que incorpora a la legislación de la Comunidad de Madrid el derecho a la atención social, configura un verdadero sistema público integrado de servicios sociales capaz de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, potencia la calidad de una atención guiada por el bienestar de las personas, dota de instrumentos de trabajo adecuados y eficaces a quienes desarrollan su actividad profesional en este terreno y articula los distintos sistemas de protección social, aconseja la creación de los mencionados cuerpos y escala, de los que hasta ahora carece esta Comunidad, con el fin de

contar con un colectivo de empleados públicos con una preparación específica y especializada para desempeñar tales funciones. Con la creación de la Escala Superior de Trabajo Social se posibilita, además, la promoción interna de personal funcionario desde la Escala de Trabajo Social.

Finalmente, se actualiza la denominación de la anterior escala de “asistentes sociales”, para adecuarla a su denominación actual de “trabajo social”.

II

Esta ley cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, la ley está justificada por razón de interés general, al regular la creación de un organismo autónomo específico para el ejercicio conjunto y coordinado de las competencias en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, garantizándose, así, la calidad, la eficacia y la eficiencia en la prestación de dichos servicios.

La ley cumple con el principio de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos previstos, no existiendo otras medidas alternativas para la creación del organismo autónomo, y se considera que esta figura es la que proporciona mejor respuesta a dichos objetivos.

El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado por la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, en particular con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, fundamentalmente en lo relativo a la calidad, transparencia, inspección y formación en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales. Se genera, así, un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

La norma no supone ninguna restricción de derechos ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios, cumpliendo también con el principio de eficiencia, puesto que no incorpora ninguna carga nueva para la ciudadanía, así como con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En aplicación del principio de transparencia, en su elaboración se ha sometido a los trámites de audiencia e información públicas, conforme contempla el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Una vez aprobado, el texto legal se publicará en el mencionado Portal de Transparencia.

III

La ley consta de una parte expositiva y de veintinueve artículos, agrupados en seis capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales que orientan las bases sobre las que se desarrolla el texto normativo, en primer lugar, la creación de la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales, seguida de la determinación de su naturaleza, su régimen jurídico y los principios rectores de su actuación.

El capítulo II establece las competencias atribuidas a la Agencia, relativas a la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales, la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la innovación y la formación en materia de servicios sociales, y el apoyo técnico a las inversiones en los centros de atención social de titularidad pública.

El capítulo III regula la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Agencia, constituidos por el Consejo de Administración, la Presidencia y la Gerencia, y las competencias que respectivamente se les atribuyen.

El capítulo IV se ocupa del régimen económico-financiero de la Agencia, el régimen contable y de control a que queda sometida y la regulación de la contratación.

El capítulo V se refiere al personal de la Agencia, garantizando la autonomía de esta en su gestión, y adscribiendo a la misma a los cuerpos de Inspectores y Subinspectores de Servicios Sociales.

El capítulo VI, finalmente, se refiere al Comité de ética, como órgano consultivo de esta, con el fin de promover una perspectiva ética en la actuación de los centros y servicios de atención social, garantizar los derechos de las personas usuarias de los mismos y asesorar sobre las cuestiones éticas que incumban a los profesionales de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

La disposición adicional única se refiere a la supresión de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, al asumir la Agencia las funciones desempeñadas por la misma. Las dos disposiciones transitorias regulan la continuidad de las funciones desempeñadas por la persona titular de la mencionada Dirección General, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, y el personal de aquella. Mientras que la disposición derogatoria hace referencia a cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

Mediante la disposición final primera se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, para crear y definir las funciones del Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales y del Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales y de la Escala Superior de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas. Además, se actualiza la denominación de esta Escala, hasta ahora denominada de Asistentes Sociales, y se definen sus funciones, hasta ahora tampoco recogidas en la Ley 1/1986, de 10 de abril.

Por último, las disposiciones finales segunda a quinta se refieren a la habilitación normativa para el desarrollo de la ley y las modificaciones presupuestarias necesarias, las normas de funcionamiento del Consejo de Administración, el Comité de Ética y la entrada en vigor de la ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Creación de la Agencia.*

Se crea la Agencia Madrileña para la Calidad de los Servicios Sociales, (en adelante, «la Agencia») adscrita a la consejería competente en materia de servicios sociales, como organismo autónomo con competencias relativas a la ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, la gestión de los registros necesarios para ello, el impulso de la calidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales, la evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la innovación y la formación en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos.

Artículo 2. *Naturaleza.*

1. La Agencia es un organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con autonomía de gestión y patrimonio y tesorería propios.
2. La extinción y disolución de la Agencia se realizará mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid en todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales, derivadas del ejercicio de sus competencias, en que fuera parte aquella.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

1. La Agencia se rige por la normativa específica contenida en esta ley y las normas que la desarrollen, la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, así como por las demás disposiciones del ordenamiento jurídico que le resulten aplicables en atención a su naturaleza. Asimismo, se rige por las disposiciones de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
2. Las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la Agencia, en el ejercicio de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos previstos por las leyes.

Artículo 4. *Principios rectores.*

La Agencia se rige por los principios rectores del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, recogidos en el artículo 8 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

CAPÍTULO II

Competencias

Artículo 5. *Competencias.*

1. Corresponden a la Agencia las competencias siguientes:

a) En materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social:

1.^aLa autorización administrativa a los centros de atención social, así como la revocación y la declaración de caducidad de aquella.

2.^aLa recepción de las comunicaciones presentadas por las entidades prestadoras de servicios sociales, así como el ejercicio de las facultades de comprobación y control atribuidas a la consejería competente en materia de servicios sociales. Asimismo, la declaración de imposibilidad de continuar con la actividad comunicada.

3.^aLa acreditación de los centros y servicios de atención social para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier forma de colaboración, así como la renovación, revocación y extinción de aquella.

4.^aLa información y orientación a las entidades prestadoras de servicios sociales en los aspectos técnicos y normativos relacionados con la actividad de los centros y servicios de atención social.

5.^aEl impulso de la coordinación sociosanitaria en los centros y servicios de atención social.

6.^aLa aprobación de guías técnicas, procesos y protocolos, dirigidos a los centros y servicios de atención social, que recojan los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos más adecuados para el mejor cumplimiento de la normativa de aplicación.

b) En materia de gestión de los registros:

1.^aLa gestión del Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social.

2.^aLa gestión del Registro de Directores de Centros de Atención Social.

c) En materia de impulso de la calidad:

1.^aLa mejora de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid en materia de calidad de los servicios públicos.

2.^aEl asesoramiento en materia de calidad y mejora continua a la consejería de adscripción, así como la elaboración de propuestas en dicha materia.

3.^aLa propuesta de los criterios y estándares mínimos de calidad a recoger en la Cartera de Servicios Sociales.

4.^aLa elaboración del Plan de Calidad de los Servicios Sociales, alineado con el Plan Director de Servicios Sociales.

5.^aEl fomento de la implantación de los sistemas de gestión de la calidad exigidos a los centros y servicios de atención social.

6.^a La promoción de la participación directa de las personas usuarias de los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales y, en su caso, de las familias.

7.^a La promoción de la responsabilidad corporativa y la sostenibilidad ambiental en los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.

8.^a La mejora de la seguridad alimentaria y la calidad nutricional en los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales.

d) En materia de ejecución de las funciones inspectora y sancionadora:

1.^a El ejercicio de la función inspectora en materia de servicios sociales.

2.^a La elaboración del plan de inspección de los centros y servicios.

3.^a La adopción de medidas provisionales ante la identificación de riesgos para la integridad física o psíquica de las personas usuarias, u otras situaciones de urgencia inaplazable o de riesgo, a propuesta del personal inspector.

4.^a El inicio e instrucción de los procedimientos sancionadores referidos a las infracciones en el ejercicio de la actividad de centros y servicios de atención social.

e) En materia de evaluación del Sistema Público de Servicios Sociales:

1.^a La propuesta de los métodos de evaluación idóneos para los diferentes tipos de prestaciones a recoger en la Cartera de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid en materia de evaluación de la calidad de los servicios públicos.

2.^a La evaluación del Plan Director de Servicios Sociales, de los planes operativos y de los restantes instrumentos de planificación de los servicios sociales previstos en la normativa.

3.^a La evaluación de las prestaciones recogidas en la Cartera de Servicios Sociales.

4.^a La realización de auditorías de funcionamiento para la detección de posibles anomalías y deficiencias en las prestaciones llevadas a cabo en los centros y servicios de atención social, así como para la formulación de propuestas de mejora de las mismas, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos en materia de inspección de los servicios.

f) En materia de innovación y formación en los servicios sociales:

1.^a El impulso de la investigación aplicada con el fin de estimular el desarrollo de nuevas propuestas, adecuadas a la atención de las necesidades sociales existentes y previsibles, y a la orientación eficiente las políticas públicas.

2.^a La promoción de la innovación mediante fórmulas de colaboración con entidades públicas y privadas.

3.^a El impulso de la formación especializada, inicial y continua, dirigida al conjunto de profesionales del Sistema Público de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.

4.^a El impulso del gobierno, la gestión y la calidad de los datos producidos en el Sistema Público de Servicios Sociales para asegurar que aquellos satisfacen las necesidades del mismo.

5.^a El estímulo de la transición digital en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales.

g) En materia de inversiones en los centros de atención social de titularidad pública:

1.ª El apoyo técnico a los centros directivos de la consejería de adscripción en las inversiones llevadas a cabo en materia de obras, instalaciones y equipamiento industrial en los inmuebles destinados al ejercicio de sus competencias.

2.ª La supervisión de los proyectos de obra cuya ejecución corresponde a la consejería de adscripción.

3.ª La coordinación de las inversiones en los centros de atención social de titularidad de la consejería de adscripción, a través de un plan anual de inversiones en los mismos.

2. El ejercicio de las competencias mencionadas en el apartado anterior corresponde a la Gerencia de la Agencia.

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno

Artículo 6. *Órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno de la Agencia son:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Gerencia.

Artículo 7. *El Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración es el órgano colegiado de dirección, planificación, control y supervisión de la actividad de la Agencia.

2. El Consejo de Administración está compuesto por:

- a) La Presidencia, que corresponde a la persona titular de la consejería de adscripción.
- b) La Vicepresidencia, que corresponde a la persona titular de la viceconsejería competente en materia de servicios sociales.
- c) Las vocalías, desempeñadas por:

1.ª La persona titular del centro directivo competente en materia de ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid.

2.ª La persona titular del centro directivo competente en materia de atención a las personas y grupos en situación o en riesgo de exclusión social.

3.ª La persona titular del centro directivo competente en materia de infancia y familia.

4.ª La persona titular del centro directivo competente en materia de igualdad.

5.^a La persona titular del centro directivo competente en materia de atención a personas con discapacidad y enfermedad mental.

6.^a La persona titular del centro directivo competente en materia de atención a personas mayores y en situación de dependencia.

7.^a La persona titular de la gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social.

8.^a La persona titular de la dirección de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

9.^a La persona titular de la secretaría general técnica de la consejería competente en materia de servicios sociales.

10.^a La persona titular de la entidad responsable de la implantación del sello Madrid Excelente.

11.^a Dos personas designadas por el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

12.^a Dos personas designadas por quien ostente la Presidencia, entre personas de reconocido prestigio en materia de servicios sociales, que no desempeñen cargos institucionales en la administración de la Comunidad de Madrid.

En caso de recaer en un mismo centro directivo las competencias referidas a más de una vocalía, la persona titular del mismo únicamente podrá desempeñar una vocalía, mientras se mantenga esa situación.

En cuanto a las vocalías referidas como 11.^a y 12.^a, la designación de las personas que las desempeñen se hará por tiempo indefinido, mientras la entidad o persona que las designe no haga lo propio con otras distintas.

d) La persona titular de la Gerencia de la Agencia.

3. Desempeñará la secretaría del Consejo de Administración una persona funcionaria del grupo A1 adscrito a la Agencia, designada por el Consejo de Administración a propuesta de la persona titular de la Gerencia de la Agencia, que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto, y cuyas funciones serán:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración por orden de la Presidencia, así como remitirla a sus miembros.

b) Recibir los actos de comunicación que los miembros del consejo remitan a este.

c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

e) Cuantas funciones relacionadas con las reuniones del Consejo de Administración le asigne la Presidencia.

4. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería de adscripción, salvo en el caso de las vocalías 11.^a y 12.^a.

3. En caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los órganos cuya titularidad lleve inherente la condición de vocal, el Consejo de Gobierno por decreto, determinará el órgano cuyo titular le sustituirá.

En los demás casos de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros del Consejo de Administración serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. *Competencias del Consejo de Administración.*

1. Corresponden al Consejo de Administración las siguientes competencias:

- a) La aprobación del anteproyecto del presupuesto de la Agencia.
 - b) La aprobación de las cuentas anuales, así como de la memoria anual de sus actividades, que serán presentadas a la persona titular de la consejería de adscripción, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - c) La aprobación del plan operativo anual de la Agencia.
 - d) La aprobación del plan anual de inversiones en los centros de atención social de titularidad de la consejería de adscripción.
 - e) La creación de comisiones en el seno del Consejo.
 - f) Los acuerdos referidos al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como al desistimiento y allanamiento, dando cuenta de ello a la persona titular de la consejería de adscripción la Agencia.
 - g) El control de la actuación de la Gerencia.
 - h) La propuesta del nombramiento y cese de la persona titular de la Gerencia.
 - i) La aprobación de los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros con otras Administraciones públicas, dando cuenta previa a la persona titular de la Consejería de adscripción, y siempre dentro de sus competencias y de los límites presupuestarios.
 - j) La aprobación de las plantillas orgánicas y la ratificación de la adscripción de los funcionarios de carrera al servicio de la Agencia; la contratación del personal en régimen laboral; así como el ejercicio de todas las facultades referentes a retribuciones, jornadas de trabajo, régimen disciplinario y cese del personal dependiente de la Agencia.
 - k) La aprobación de los reglamentos que, dentro de sus competencias, estime procedentes, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo.
 - l) El ejercicio de la vigilancia de todas las unidades y servicios de la Agencia.
 - m) La administración del patrimonio y bienes de la Agencia.
 - n) La aprobación del plan anual de contratación de la Agencia.
 - o) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Agencia no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.
2. El Consejo de Administración podrá delegar en la persona titular de la Gerencia las atribuciones que considere oportunas, de las contenidas en las letras k) a n).

Artículo 9. *Funcionamiento del Consejo de Administración.*

1. El funcionamiento del Consejo de Administración de la Agencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lo referido al régimen de los órganos colegiados.
2. Se celebrarán, como mínimo, dos sesiones ordinarias anuales, con el fin de aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior, la cuenta anual de la Agencia, y el anteproyecto de presupuesto.
3. Los miembros del Consejo de Administración que no ostenten la condición de altos cargos realizarán una declaración de bienes preceptiva para formar parte del mismo. Esta declaración contendrá información, actualizada al momento de nombramiento, sobre bienes, derechos y actividades, y será custodiada por la secretaria del Consejo de Administración. Al finalizar en el cargo se volverá a realizar una nueva declaración de bienes, derechos y actividades.

La mencionada declaración seguirá el modelo establecido para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

4. Los miembros del Consejo de Administración están obligados, incluso después de cesar en sus funciones, a guardar secreto sobre las deliberaciones ocurridas en el seno del mismo, y tienen prohibida su participación en operaciones mercantiles en las que se haga uso, directa o indirectamente, de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias, así como a llevar a cabo aquellas conductas que contravengan la normativa vigente.
5. La participación en el Consejo Administración no dará derecho a sus miembros a la percepción de ningún tipo de retribución ni indemnización.

Artículo 10. *Competencias de la Presidencia.*

1. Corresponden a la Presidencia de la Agencia las siguientes competencias:
 - a) El ejercicio de su representación institucional.
 - b) El ejercicio de la dirección superior de la Agencia.
 - c) La inspección superior de la actuación de la Gerencia de la Agencia.
 - d) La imposición de sanciones disciplinarias por la comisión de faltas muy graves, excepto la separación del servicio del personal funcionario, que será acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
 - e) Las decisiones referidas al ejercicio de toda clase de acciones y recursos, así como el desistimiento y allanamiento, cuando estén en juego los intereses propios de la Agencia, dando cuenta de ello al Consejo de Administración y a la consejería competente en materia de servicios sociales.
 - f) Cuantas facultades se deriven del cumplimiento de los fines previstos y no estén atribuidas expresamente a otros órganos.
2. Asimismo, en cuanto al funcionamiento del Consejo de Administración, le corresponde:

- a) El acuerdo de la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - b) La presidencia de las sesiones, someter los asuntos a votación, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - c) Dirimir, con su voto, los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - d) El visado de las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración.
3. En casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona que ostente la Presidencia será sustituida por quien desempeñe la Vicepresidencia del Consejo de Administración.
4. La persona que ostente la Presidencia podrá delegar sus funciones en quien desempeñe la Vicepresidencia o la Gerencia de la Agencia, conforme a lo establecido en la legislación vigente, haciendo mención expresa del alcance y límites de la delegación, oído el Consejo de Administración.

Artículo 11. *La Gerencia.*

1. La persona titular de la Gerencia de la Agencia, con rango de director general, será nombrada y cesada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en un profesional con experiencia acreditada en gestión pública y amplios conocimientos en las materias reseñadas en el artículo 1.1 de esta ley.
2. La Gerencia será el órgano de gobierno y dirección de la Agencia.

Artículo 12. *Competencias de la Gerencia.*

Corresponden a la Gerencia las siguientes competencias:

1. En materia de gobierno y dirección de la Agencia:
 - a) Ejercer las competencias contenidas en el artículo 5.
 - b) Ostentar la representación legal de la Agencia.
 - c) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de presupuesto, las cuentas anuales, la memoria anual de actividades y el plan operativo anual de la Agencia.
 - d) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el plan anual de inversiones en los centros de atención social de titularidad de la consejería de adscripción
 - e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, así como hacer cumplir las disposiciones que regulan la actuación de la Agencia.
 - f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia, así como ordenar los gastos y los pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
 - g) Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial derivados de los daños o lesiones ocasionados a las entidades o a la ciudadanía en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Agencia.

- h) Velar por el destino de los ingresos provenientes de la imposición de las sanciones a la mejora de la calidad y la cobertura del Sistema Público de Servicios Sociales.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.
- j) Las que le delegue el Consejo de Administración y la persona titular de la Presidencia de la Agencia.
2. En materia de personal:
- a) Ejercer la dirección superior del personal de la Agencia.
- b) Elaborar la propuesta de plantilla de personal, dando cuenta al Consejo de Administración.
- c) Elaborar la propuesta de creación o modificación de la estructura orgánica.
- d) Aprobar las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera por los procedimientos de concurso y de libre designación, dando cuenta al consejo de administración, y ejercitar las competencias que, sobre la provisión de puestos de trabajo por personal laboral fijo, le corresponda de acuerdo con las normas que sean de aplicación, así como formalizar los contratos de personal laboral, sin perjuicio en todo caso de las competencias que tengan asignadas las Consejerías competentes en materia de función pública y de recursos humanos.
- e) Conceder los permisos y licencias.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria, ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios y sancionar la comisión de infracciones leves y graves, en el marco de la legislación vigente.
- g) Promover acciones de formación continua, investigación y gestión del conocimiento de la Agencia, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.
- h) Todos los demás actos administrativos y de gestión ordinaria del personal de la Agencia no atribuidos a otros órganos, y aquellos delegados por la secretaría general técnica de la consejería de adscripción, respecto al personal de la Agencia.

Artículo 13. Régimen de las comisiones.

1. Podrán constituirse comisiones por decisión del Consejo de Administración, cuando este considere que, por razones de especialización o eficacia, determinados asuntos convengan ser abordados de manera específica.
2. Las comisiones estarán compuestas por los miembros o entidades que designe el Consejo de Administración, siguiendo criterios que aseguren la representación de los diferentes agentes implicados.
3. Las comisiones designarán de entre sus miembros la Presidencia y la Vicepresidencia de las mismas. El titular de la secretaría será designado por la persona titular de la Gerencia de la Agencia de entre sus empleados públicos.
4. Por delegación de competencias del Consejo de Administración, las comisiones podrán adoptar acuerdos en aquellas materias que se hayan establecido en la resolución de constitución de dichas comisiones.

5. Cuando por razones de la complejidad técnica de las materias a tratar, las distintas comisiones estimen conveniente la participación de expertos, podrán constituir grupos de trabajo adscritos a una comisión concreta, para la elaboración de los informes que consideren necesarios para una correcta toma de decisiones.

6. La participación en las comisiones, o en los grupos de trabajo adscritos a las mismas, no dará derecho a sus miembros a la percepción de ningún tipo de retribución ni indemnización.

CAPÍTULO IV

Régimen económico financiero, contable y de contratación

Artículo 14. *Hacienda.*

La hacienda de la Agencia estará integrada por:

- a) Las aportaciones consignadas en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.
- c) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los rendimientos de sus bienes, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Los ingresos que se produzcan como consecuencia de sus actividades. En particular, los procedentes de las tasas que puedan corresponder a los expedientes tramitados en la Agencia en el ejercicio de su competencia en materia de ordenación de la actividad de los centros y servicios de atención social, y de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.
- e) Cualesquiera otros ingresos o recursos que pudiera percibir o serle atribuido, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 15. *Régimen presupuestario.*

1. El presupuesto de la Agencia formará parte del presupuesto de la Comunidad de Madrid, tendrá carácter limitativo en cuanto a los gastos, y deberá regirse por lo establecido en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, así como en la demás normativa específica de aplicación.
2. La Gerencia de la Agencia elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y lo propondrá al Consejo de Administración para su aprobación y posterior elevación a la consejería de adscripción de aquella.
3. La elaboración del citado anteproyecto de presupuestos se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, y a las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, dictadas para cada ejercicio por la consejería competente en materia de hacienda.



Artículo 16. *Régimen de tesorería.*

1. La Agencia dispondrá de tesorería propia, gestionándose por la misma todos los fondos generados en favor de aquella.
2. El funcionamiento de la tesorería se regirá por las disposiciones dictadas por la consejería competente en materia de hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.
2. Dichos fondos se situarán, contablemente diferenciados, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, formando parte integrante en esta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 17. *Contabilidad y control.*

1. La Agencia queda sujeta al régimen de contabilidad pública de la Comunidad de Madrid en los términos señalados en el Título VI de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre,
2. La Agencia dispondrá de un servicio de contabilidad propio, que actuará de acuerdo con las directrices que determiné la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
3. El control financiero será ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.
4. El control de eficacia será ejercido por la consejería de adscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre.

Artículo 18. *Contratación.*

1. La Agencia quedará sujeta al régimen de contratación establecido para las administraciones públicas en la legislación de contratos del sector público.
2. El órgano de contratación de la Agencia es la persona titular de la Gerencia de la misma.
3. Para la adquisición de bienes y servicios declarados de gestión centralizada, será de aplicación lo dispuesto en la normativa dictada a tal efecto por la consejería con competencia en materia de contratación.

CAPÍTULO V

Personal de la Agencia

Artículo 19. *Personal.*

1. El personal de la Agencia estará compuesto por personal funcionario y laboral, sometido a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a cualquier otra normativa que resulte de aplicación en la materia.

2. La provisión de los puestos adscritos a la Agencia se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en materia de función pública, el acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Funcionario de Administración y Servicios, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid y el convenio colectivo único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

3. La Agencia tendrá autonomía de gestión de su personal funcionario y laboral para el más ágil y eficaz cumplimiento de sus fines y objetivos, dentro del marco legislativo y presupuestario aplicable.

4. La Agencia promoverá la formación continua de su personal, en el marco de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros centros directivos de la Comunidad de Madrid

Esta formación continua podrá llevarse a cabo tanto en el marco del Plan de Formación para empleados públicos de la Comunidad de Madrid, como a través de acciones formativas ajenas al mismo.

5. El personal de la Agencia está obligado a guardar secreto sobre la información a la que tenga acceso, incluso después de cesar de sus funciones, prohibiéndose su participación en operaciones mercantiles que directa o indirectamente pudieran ser objeto de informaciones privilegiadas o de tráfico de influencias.

6. Se dotará al personal de la Agencia de una acreditación de su condición de empleado público de la misma. Esta acreditación será válida ante cualquier entidad pública o privada para el ejercicio de su competencia profesional.

CAPÍTULO VI

Comité de Ética

Artículo 20. *Comité de Ética.*

1. Se crea el Comité de Ética como órgano colegiado, consultivo, independiente e interdisciplinar, adscrito a la Agencia, cuyos fines serán: promover una perspectiva ética en la actuación de los centros y servicios de atención social, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y asesorar sobre las cuestiones éticas que incumban a los profesionales de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

2. El Comité de Ética contará, entre otras, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar una perspectiva ética en la actuación de los centros y servicios de atención social.
- b) Promover una perspectiva ética en las actuaciones desempeñadas por la Agencia.
- c) Deliberar sobre las mejores formas de proceder ante las problemáticas éticas que se deriven de la práctica profesional en aras de crear una cultura ética en la Agencia.
- d) Elaborar recomendaciones, informes, guías o protocolos de intervención en aquellas situaciones que, por su mayor frecuencia o su gravedad, generen conflictos éticos en el ámbito de actuación de la Agencia.

- e) Asesorar en la toma de decisiones ante los conflictos éticos que puedan plantearse en la intervención de la Agencia con las entidades prestadoras de servicios sociales.
 - f) Todas aquellas otras funciones que se le atribuyan por normativa que lo desarrolle.
3. En cuanto a su organización y funcionamiento, se adecuará a lo previsto en las disposiciones generales reguladoras de los órganos colegiados contempladas en la sección 3ª. del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. El propio Comité de Ética aprobará las normas de régimen interno del mismo.
5. Para garantizar el funcionamiento del Comité de Ética, la Agencia pondrá a su disposición los medios materiales, el personal administrativo de apoyo y el espacio necesarios para la celebración de sus reuniones.

Artículo 21. *Miembros del Comité de Ética.*

1. El Comité de Ética está integrado por profesionales de la propia Agencia y profesionales externos, pertenecientes a los ámbitos del conocimiento de las ciencias humanas y sociales, la salud, la educación, la justicia y la filosofía, con formación en materia de ética asistencial, ética de los cuidados o ética pública. Los miembros del Comité de Ética actuarán con plena independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
2. El Comité de Ética de la Agencia está compuesto por diez miembros:
- a) la Presidencia;
 - b) la Vicepresidencia;
 - c) ocho vocalías, formadas por:
 - 1.º dos personas profesionales del derecho de la plantilla de la Agencia;
 - 2.º dos personas profesionales del trabajo social de la plantilla de la Agencia;
 - 3.º una persona profesional de la salud de la Agencia Madrileña de Atención Social;
 - 4.º una persona representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid;
 - 5.º una persona representante del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid;
 - 6.º una persona representante del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid.
3. Los miembros serán designados por la Presidencia del Consejo de Administración a propuesta de cada una de las entidades mencionadas.
- a) En el caso de los profesionales de la plantilla de la Agencia, a propuesta de quien ostente su gerencia.
 - b) Respecto a la Agencia Madrileña de Atención Social, a propuesta de quien ostente su gerencia.
 - c) En el caso de los colegios profesionales, a propuesta de quien ostente su presidencia o, en su defecto, de quien se establezca en los respectivos estatutos.

4. Una vez designados los miembros del Comité de Ética, elegirán de entre ellos a quienes hayan de desempeñar la Presidencia y la Vicepresidencia del mismo.
5. La secretaría la desempeñará un empleado público de la Agencia, designado por quien ostente su gerencia, con voz, pero sin voto.
6. El Comité de Ética podrá requerir el asesoramiento de personas expertas externas, cuyos conocimientos y experiencia resulten necesarios para la deliberación de un asunto concreto, que actuarán con voz, pero sin voto.
7. La participación en el Comité de Ética no dará derecho a sus miembros, ni a quien lo haga en su condición de persona experta externa, a la percepción de ningún tipo de retribución ni indemnización.

Disposición adicional única. *Supresión de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación.*

Se suprime la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, toda vez que la Agencia asume la totalidad de las funciones atribuidas a la misma en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Disposición transitoria primera. *Continuación de nombramientos.*

1. Hasta que se produzca el nombramiento de la persona titular de la Gerencia de la Agencia, desempeñará las funciones asignadas a esta la persona titular de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación en el momento de su supresión.
2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de la persona titular de la Gerencia de la Agencia se realizará en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición transitoria segunda. *Personal.*

1. El personal que, a la entrada en vigor de esta ley, estuviese prestando servicios en la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, se integrará en la Agencia, manteniendo la vinculación jurídica, condiciones, derechos y obligaciones adquiridos hasta dicha integración.
2. La consejería competente en la materia efectuará las adaptaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de la plantilla presupuestaria a lo previsto en esta ley, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.

En particular, queda derogada la letra f) del apartado 1º del artículo 8.1 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; así como el apartado 7º de la letra a) del artículo 1 y los

artículos 17 y 18 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, queda modificada en los siguientes términos.

Uno. Se adiciona una letra d) al apartado 6 del artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«d) Superior de Trabajo social».

Dos. Se adiciona un apartado 9 al artículo 34, que tendrá la siguiente redacción:

«9) El Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales».

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 35, que quedará redactado como sigue:

«b) Trabajo social».

Cuatro. Se adiciona un apartado 7 al artículo 35, que tendrá la siguiente redacción:

«7) El Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales».

Quinto. Se adicionan los apartados 15, 16, 17 y 18 al artículo 39, que tendrán la siguiente redacción:

«15 Corresponde al Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales la realización de las actividades administrativas de nivel superior necesarias para la gestión y ejecución de las funciones inspectora y de impulso de la calidad de los servicios sociales. Para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales será necesario estar en posesión de la titulación habilitante para el Grupo A y superar las correspondientes pruebas selectivas.

16. Corresponde al Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales la realización de las actividades administrativas de apoyo, gestión y colaboración necesarias para la gestión y ejecución de las funciones inspectora y de impulso de la calidad de los servicios sociales. Para ingresar en el Cuerpo de Subinspectores de Servicios Sociales será necesario estar en posesión de la titulación habilitante para el Grupo B y superar las correspondientes pruebas selectivas.

17 Corresponde a la Escala Superior de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas la realización las actividades administrativas necesarias para la gestión y ejecución en materia de trabajo social. Para ingresar en la Escala Superior de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas será necesario estar en posesión del título de Grado en Trabajo Social y superar las correspondientes pruebas selectivas.

18. Corresponde a la Escala de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas la realización las actividades administrativas de apoyo, gestión y colaboración necesarias para la gestión y ejecución en materia de trabajo social. Para ingresar en la Escala de Trabajo Social del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas será necesario estar en posesión del título de Grado en Trabajo Social, o Diplomado Universitario en Trabajo Social, y superar las correspondientes pruebas selectivas.»



Disposición final segunda. *Habilitación normativa y presupuestaria.*

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.
2. Se autoriza al titular de la consejería de competente en materia de hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias y cuantas otras operaciones de carácter financiero y presupuestario sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Disposición final tercera. *Normas de funcionamiento del Consejo de Administración.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se elevará al Consejo de Administración el reglamento de funcionamiento interno del mismo para su aprobación.

Disposición final cuarta. *Comité de Ética.*

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se constituirá el Comité de Ética de la Agencia, según lo establecido en el artículo 20 de aquella.
2. En el plazo de seis meses desde su constitución, se publicarán, mediante resolución del titular de la Gerencia de la Agencia, las normas de funcionamiento interno aprobadas por dicho Comité.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».